

Juzgado Administrativo de Neiva-Juzgado Administrativo 006 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ESTADO DE FECHA: 02/11/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	41001-33-33-006-2020-00060-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	CLEMENTINA RESTREPO	MARIA ELENA ZAPATA ECHEVERRY, NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Auto resuelve corrección providencia	MSH11PRIMERO: CORREGIR el resolutivo segundo de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023 Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ fecha firma:Nov 1 2023 3:23PM...	
2	41001-33-33-006-2022-00115-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	CARLOS ALBERTO GOMEZ BAHAMON	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Auto admite recurso apelación	JMCPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE y DEMANDADA contra la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2023, ante el Honorable Tribunal...	
3	41001-33-33-006-2022-00183-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	EDGAR RIVERA YOSA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Recurso - Modifica Decision	JMCPRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023. SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expedi...	
4	41001-33-33-006-2022-00184-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARTHA LUCIA BASTIDAS PEREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MSHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
5	41001-33-33-006-2022-00193-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MIRYAM YUSTI IBARRA MUÑOZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	ESHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	

6	41001-33-33-006-2022-00468-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FLOR ALBA POVEDA VILLALBA	NACION - RAMA JUDICIAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Auto Resuelve Apelación	JMCPRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia emitida el 01 de septiembre de 2023, ante el Honorable Tribu...	
7	41001-33-33-006-2023-00009-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	YEFREN HERNANDEZ CUENCA	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	ESHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
8	41001-33-33-006-2023-00040-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	SANDRA LORENA POLANDO PERDOMO	MUNICIPIO DE NEIVA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	ESHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
9	41001-33-33-006-2023-00047-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALICETH PERDOMO HURTADO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MSHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
10	41001-33-33-006-2023-00049-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	OLGA MATILDE LIZCANO LUGO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MSHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
11	41001-33-33-006-2023-00054-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA MARLENY GOMEZ CABRERA	MUNICIPIO DE PITALITO, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MSHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	

12	41001-33-33-006-2023-00078-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	VIANEY LAISECA RUBIANO	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	MSHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
13	41001-33-33-006-2023-00092-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	MARIA ALEJANDRA AVENDAÑO VILLALBA	DEPARTAMENTO DEL HUILA, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	ESHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
14	41001-33-33-006-2023-00144-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	LUZ MARINA BOLAÑOS MINDA	NACION - RAMA JUDICIAL	EJECUTIVO	01/11/2023	Salida - Auto Rechaza o Retira	ESHPRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el software de gestión digital SAMAI. . Do...	
15	41001-33-33-006-2023-00196-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP	PEDRO MURCIA SANCHEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Salida - Auto Resuelve Desistimiento	ESHPRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. SEGUNDO: ORDENAR el a...	
16	41001-33-33-006-2023-00281-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	FABIO NELSON CUMBE MEDINA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GARZÓN HUILA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Auto inadmite demanda	ESHPRIMERO: INADMITIR la demanda. SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda. . Documento firmado electrónicamente por:MIGUEL ...	
17	41001-33-33-006-2023-00282-00	MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ	ALVARO FORERO VALDERRAMA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG-FIDU	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	Auto admite demanda	MSHPRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por ÁLVARO FORERO VALDERRAMA contra la NACIÓNMINISTERIO D...	

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2020 00060 00
DEMANDANTE: CLEMENTINA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL



1. Asunto

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección de sentencia.

2. Antecedentes

El 24 de agosto de 2023¹, se emitió sentencia de primera instancia, en la que se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los actos administrativos Resolución 3018 del 8 de agosto de 2017 y Resolución 3374 del 15 de septiembre de 2017 emitidos por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, que negaron el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente teniendo como causante al señor Luis Alberto Londoño Lozano.

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho:

a) ORDENAR el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente del causante Luis Alberto Londoño Lozano C.C. 14.439.251, titular de la pensión de invalidez, a favor de las señoras CLEMENTINA VELÁSQUEZ identificada con C.C. 31.835.610 y MARÍA ELENA ZAPATA ECHEVERRI identificada con CC 24.317.394, en cuantía de 50% para cada una de ellas.

b) ORDENAR el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas desde el 1 de enero de 2017 de pensión de sobreviviente del causante Luis Alberto Londoño Lozano C.C. 14.439.251, titular de la pensión de invalidez, a favor de las señoras CLEMENTINA VELÁSQUEZ identificada con C.C. 31.835.610 y a MARÍA ELENA ZAPATA ECHEVERRI identificada con CC 24.317.394, en cuantía de 50% para cada una de ellas.

(...)”

Según constancia secretarial², la apoderada de la parte actora elevó solicitud de corrección de sentencia³; así: “...en la decisión numeral segundo, literales a) y b) quedó errado el apellido de la señora CLEMENTINA, siendo el correcto RESTREPO Y NO VELASQUEZ.”

3. Consideraciones

El artículo 286 CGP, al cual se acude por autorización del artículo 306 CPACA, establece que la corrección de providencias se presenta cuando “...se haya incurrido en error puramente aritmético...” o en “...los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, ...” y; puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte.

Bajo dichos derroteros, revisada la solicitud de la apoderada de la parte actora, encuentra este Despacho que le asiste razón frente al yerro en el apellido de la demandante en el resolutivo segundo de la sentencia, pues, se señaló “CLEMENTINA VELASQUEZ” cuando en realidad es CLEMENTINA RESTREPO.

En consecuencia, se corregirá la decisión en dichos términos.

¹ [Índice 61 Samai](#)

² [Índice 68 Samai](#)

³ [Índice 65 Samai](#)



Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el resolutivo segundo de la sentencia de fecha 24 de agosto de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho:

a) ORDENAR el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente del causante Luis Alberto Londoño Lozano C.C. 14.439.251, titular de la pensión de invalidez, a favor de las señoras CLEMENTINA RESTREPO identificada con C.C. 31.835.610 y MARÍA ELENA ZAPATA ECHEVERRI identificada con CC 24.317.394, en cuantía de 50% para cada una de ellas.

b) ORDENAR el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales causadas desde el 1 de enero de 2017 de pensión de sobreviviente del causante Luis Alberto Londoño Lozano C.C. 14.439.251, titular de la pensión de invalidez, a favor de las señoras CLEMENTINA RESTREPO identificada con C.C. 31.835.610 y a MARÍA ELENA ZAPATA ECHEVERRI identificada con CC 24.317.394, en cuantía de 50% para cada una de ellas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

2

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00115 00

Neiva, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00115 00
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GÓMEZ BAHAMON



CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna los apoderados de la parte demandante² y demandada³ presentaron y sustentaron⁴ en término los recursos de apelación interpuesto contra la sentencia de 11 de septiembre de 2023⁵, mediante la cual se aceptaron parcialmente las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDANTE y DEMANDADA contra la sentencia emitida el 11 de septiembre de 2023, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ [Índice 54 archivo 75, Samai](#)

² [Índice 53 archivo 73 Samai](#)

³ [Índice 52 archivo 53 Samai](#)

⁴ [Índice 27 archivo 45, Samai](#)

⁵ [Índice 50 archivo 70, Samai](#)



Neiva, uno (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: EDGAR RIVERA YOSA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2022 00183 00



1. ASUNTO

Se obedece lo resuelto por el superior.

2. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 29 de noviembre de 2022¹ se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia del 08 de noviembre de 2022², mediante la cual se accedió a las suplicas de la demanda, sin condena en costas.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023³ modificó dicha providencia precisando que el acto ficto se configuró el 6 de noviembre de 2021 por la falta de respuesta a la petición presentada el 5 de agosto de 2021 ante el departamento del Huila - radicado No. HUI2021ER021529 declarando; a su vez, se abstuvo en condenar en costas.

En tal virtud, se obedecerá lo resuelto por el superior y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26 archivo 51 Samai](#)
² [Índice 23 archivo 42 Samai](#)
³ [Índice 32 archivo 57 Samai](#)

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00184 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 26 Samai](#)

² [Índice 25 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 3 Samai](#), pp. 37-38

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00193 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 20 Samai](#)

² [Índice 19 archivo 29 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 36-38



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RREESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00468 00

Neiva, uno (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2022 00468 00
DEMANDANTE: FLORALBA POVEDA VILLALBA
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL



CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede¹, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó² en término el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 1 de septiembre de 2023³, mediante la cual se aceptaron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Es menester indicar que la apoderada de la parte actora allegó de manera extemporánea el recurso de reposición⁴, esto teniendo en cuenta que la parte fue notificada⁵ de la providencia el día 01 de septiembre de 2023, que los dos días estipulados en el artículo Art. 52 Ley 2080 de 2021 se vencieron el 05 de septiembre de 2023 y que, para efectos del conteo de los términos, es importante precisar que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023 ocasionando esto que los términos estipulados en el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021 finalizaran el 26 de septiembre de 2023 última hora hábil, la parte actora presentó el mencionado recurso el día 28 de septiembre de 2023.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia y, por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia emitida el

¹ [Índice 29 archivo 48, Samai](#)

² [Índice 27 archivo 45, Samai](#)

³ [Índice 25 archivo 42, Samai](#)

⁴ [Índice 28 archivo 47 Samai](#)

⁵ [Índice 26 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2022 00468 00

01 de septiembre de 2023, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: NEGAR el recurso presentado extemporáneamente por la parte demandante.

TERCERO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00009 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 28 Samai](#)

² [Índice 27 archivo 38 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 35-37

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00040 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 28 Samai](#)

² [Índice 27 archivo 43 Samai](#)

³ [Índice 8 archivo 11 Samai](#), pp. 2-4

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00047 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

1

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 23 Samai](#)

² [Índice 22 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 36-39

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00049 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

1

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 21 Samai](#)

² [Índice 20 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 35-38

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00054 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 27 Samai](#)

² [Índice 26 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 35-37

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00078 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

1

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



¹ [Índice 21 Samai](#)

² [Índice 20 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 35-37



Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00092 00



1. Asunto

Desistimiento de la demanda.

2. Consideraciones

Según constancia secretarial¹, la apoderada demandante solicitó el desistimiento de la demanda, sin condena en costas².

Teniendo en cuenta que la apoderada se encuentra debidamente facultada³, por contera, se admitirá el desistimiento solicitado, conforme lo establecido en el artículo 314 CGP, al cual se acude por remisión del artículo 306 CPACA.

Finalmente, en cuanto a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la celebración de la audiencia inicial, este Despacho se abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta la etapa de sentencia el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 22 Samai](#)

² [Índice 21 archivo 30 Samai](#)

³ [Índice 3 archivo 4 Samai](#), pp. 36-38



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00144 00

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062023 00144 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA BOLAÑOS MINDA
DEMANDADOS: NACIÓN-RAMA JUDICIAL



En providencia del 24 de octubre de 2023¹, este Despacho resolvió no reponer y rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 25 de septiembre de 2023², por medio del cual se admitió la reforma de la demanda y libró mandamiento de pago.

Mediante memorial allegado por el apoderado de la parte actora el 26 de octubre siguiente³, se solicita el retiro de la demanda.

El artículo 174 de la ley 1437 de 2011 establece que el retiro de la demanda podrá realizarlo el demandante siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados y no se hubieren practicado medidas cautelares.

De acuerdo con la norma enunciada y como quiera que a la fecha no se ha efectuado la notificación, se accederá al retiro de la demanda.

En consecuencia, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

1

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el software de gestión digital SAMAI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



¹ [Índice 18 Samai](#)

² [Índice 12 Samai](#)

³ [Índice 21 archivos 26 y 27 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00196 00

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: PEDRO MURCIA SÁNCHEZ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062023 0019600



ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2023¹, remitió memorial a través del cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda por encontrarse duplicado el proceso con el radicado 410013333003202200573 que cursa en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva y solicita la no imposición de condena en costas.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)”

Ahora bien, una vez revisado el poder conferido por el Subdirector General 0040-24 de Defensa Judicial Pensional de la UGPP al profesional del derecho CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA², se verificó que se otorgó expresamente la facultad de “desistir de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra duplicado con el proceso 410013333003202200573”, por lo que se torna procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Por otra parte, con referencia a la condena en costas, en vista que de no haberse presentado el memorial que mediante la presente providencia se resuelve, la etapa procesal subsiguiente sería la programación y celebración de la audiencia inicial o evaluar la procedencia de emitir sentencia anticipada bajo los derroteros del parágrafo 2 del artículo 175 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, este Despacho se

¹ [Índice 14 archivos 14 y 15 Samai](#)

² [Índice 14 archivo 16, 17 y 18 Samai](#)



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00196 00

abstendrá de imponerlas habida consideración de lo estatuido por el artículo 188 ibídem, que expone que solo hasta dicha etapa el operador jurídico dispondrá sobre la condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI](#)
[Validador de documentos](#)





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00281 00

Neiva, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00281 00
DEMANDANTE: FABIO NELSON CUMBE MEDINA
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GARZÓN



CONSIDERACIONES

Revisados los requisitos formales y legales de la demanda previstos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, el despacho advierte las siguientes falencias:

1.- Inobservancia del artículo 60 de la Ley 1437 de 2011, al promover el medio de control en causa propia careciendo de derecho de postulación que ostentan los profesionales del derecho.

2.- Incumplimiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, pues se pretende la nulidad de los actos administrativos OF STTG 1463 de 04 de julio 2023 y OF STTG 2212 de 07 de septiembre 2023, mediante los cuales el Municipio de Garzón negó el reconocimiento de la prescripción del acuerdo de pago 6-71685 celebrado el 29 de marzo de 2016.

Así, al tratarse de un asunto de carácter particular y de contenido económico suscitado dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del demandado por la infracción de normas de tránsito, este no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022.

***“ARTÍCULO 90. Asuntos no conciliables.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*

- 1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- 2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.*
- 3. En los que haya caducado la acción.*
- 4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.*
- 5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.”*

3.- Con los anexos no se aportó la respectiva constancia de notificación de los referidos actos; por tanto, no se puede establecer que el medio de control se haya interpuesto dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo acusado de nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 y el numeral 1º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

4.- Desatención del numeral 4º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, dado que no se explicó el concepto de violación respecto del cargo de nulidad consistente en infracción de las normas en que debía fundarse.

5.- Además de lo advertido, no se dio cumplimiento al artículo 162 numeral 8º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, al no acreditar el envío de la demanda con sus anexos a la entidad demandada.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41 001 33 33 006 2023 00281 00

En tales condiciones, se inadmitirá la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del CPACA.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI | Validador de documentos](#)



Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PRETENSIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001 33 33 006 2023 00282 00
DEMANDANTE: ÁLVARO FORERO VALDERRAMA
DEMANDADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG



1. Asunto

Admisión de demanda¹.

2. Consideraciones

Verificado que se reúnen todos los requisitos formales y legales previstos en los artículos 162 y ss. del CPACA modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la demanda.

Para la notificación de la presente providencia a la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizará el envío de este proveído en forma de mensaje de datos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

1

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **ÁLVARO FORERO VALDERRAM** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado a partir del artículo 168 y ss. del CPACA.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante el envío de este proveído en forma de mensaje de datos, con el que se entenderá surtida la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 CPACA, en estado y con mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 CPACA.

¹ [Índice 3 archivo 3 Samai](#)



QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** con tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante en el expediente².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente en Samai
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Esta providencia fue firmada electrónicamente mediante el aplicativo SAMAI. La autenticidad e integridad de su contenido pueden ser validadas escaneando el código QR que aparece a la derecha o dirigiéndose el siguiente enlace: [SAMAI Validador de documentos](#)



² [Índice 3 archivo 3 Samai](#)